



Barrancabermeja, RMS.294.2023 - 15-06-2023 10:29

Señor (s)  
OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO  
Ciudad

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

1. **AUTO RMS 361-2022 de 30 de septiembre de 2022. "Por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente

**BIBIANA PAOLA GÓMEZ-CASTRO**  
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 0096-2021 TALA ILEGAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Isai Navarro Mejia	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 21 de 21
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto ( x ), Autorización ( ), número 361.2022 de fecha: 30 de septiembre 2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO  
 Identificado con cédula de ciudadanía No 73.576.980 Expedida en: CARTAGENA  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

### FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de des fijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 0096-2021

  
**BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO**  
 Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

#### Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

**AUTO RMS N° RMS.361.2022 - 30-09-2022 07:55 AM**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio CAS. 80.30.11442.2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, con radicado No S -2020/141/GUPAE-29-25 Emitido por la Policía Nacional, el patrullero **JHON EDINSON GARCIA SAAVEDRA** patrullero de vigilancia estación de policía de Cimitarra solicita a la CAS desplazamiento de un funcionario idóneo para realización Peritaje y Concepto Técnico del material vegetal incautado en la realización a la especie y cantidad de madera la cual se incautó en el municipio de Cimitarra, Santander y que se encuentra en la Estación de Policía de este municipio, transportada en un vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993, vehículo conducido por el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula numero 73.576.980 expedida en Cartagena de indias

Que se según recibos expedidos por el negocio aserrío EL TREBOL CAMARGO, con fechas de 11 de julio de 2021, se transportaba 260 rastas laboradas en diferentes denominaciones por un calor de dieciséis millones novecientos mil (16.900.000) pesos.

Se allega fotocopia de salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidas por CODECHOCO. Radicado 119110217508, procedente del municipio de Unión Panamericana- choco

Se allega fotocopia de salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA. Radicado 113210254540 procedente del municipio de dos quebradas – Risaralda.

Se allega fotocopia de salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidas por CODECHOCO. Radicado 119110222023 proveniente del municipio de Tado- Choco

Se allega fotocopia de salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidas por CODECHOCO. Radicado 119110222805 proveniente del municipio de Altobauda- Choco

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS le informa mediante oficio RVZ No 219-2021, a la Policía Nacional al Patrullero JHON EDINSON GARCIA SAAVEDRA integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 2 Cimitarra, de acuerdo a la denuncia que se realizó según radicado policía No S-2020/141/GUPAE-29.25.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS realizó la práctica de una visita ocular al lugar de los hechos los días 12-13 de julio de 2021. arrojando Concepto Técnico número 0220-2021 de 13 de julio de 2021 y se informa lo siguiente



TEL: 8001



TEL: 8001



TEL: 8001



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7248925 7249765 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fendx Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 28  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31)  
velez@cas.gov.co



## VISITA OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado del ingeniero forestal contratista de la CAS **JOSE FERNANDO GUTIERREZ VILLAMRIN** y el ingeniero ambiental contratista de la CAS el Ing **EIDER STEVEN PINZON** a la estación de policía de cimitarra para realizar el peritaje de madera solicitado por la PÓNAL mediante oficio No S-2020/141/GUPAE 29-25 la cual era transportada en un vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993 vehículo conducido por el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias.

**Ubicación:** El vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993, con la madera se encuentra ubicado en la estación de policía del municipio de Cimitarra – Santander, con coordenadas N 1190094 E 1014229 154 msnm

**Situación encontrada:** Al realizar la revisión del producto forestal ubicado dentro del vehículo camión tipo estacas, de placas SUC 172 marca KENWORTH, de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993se verifíco lo siguiente:

El vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993 se encontró un volumen de **treinta y dos metros cúbicos (32 m<sup>3</sup>)** de madera en primer y segundo grado de transformación (Bloque) de la especie virola (virola sp) caimito (poutería caimito) cedro amargo (cedrala adorata) Fijolito (*Senna bacillaris*) y otras que posiblemente se encuentre en la parte baja del camión

Estos productos forestales se movilizaban con dos facturas de numero 177 y 282 respectivamente del aserrío el trébol Camargo y dos salvoconductos de CODECHOCO Y CORRISALRALDA con graves inconsistencias en las rutas tomadas, especie y fechas

Que según la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, memorando SAA No 0977-2021 del 15 de septiembre de 2021, donde el asunto remisión AUCTIFFS No 0072929 el cual consta de:

- 1- Copia AUCTIFFS No 0072929
- 2- Cedula de ciudadanía
- 3- Licencia de transito
- 4- Imágenes fotográficas
- 5- Georreferenciación
- 6- Informe de captura en flagracia
- 7- Salvoconducto No 177

## CONSIDERACIONES

Que practicando el peritaje del producto forestal solicitado por la PONAL mediante oficio policía No S2020/141/GUPAE 29-25 la cual era transportada vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993, vehículo conducido por el señor OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias se puede considerar lo siguiente:

Dentro del vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993, se encontró un volumen de **treinta y dos metros cúbicos (32 m<sup>3</sup>)** de madera en primer y segundo grado de transformación



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235660  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7239925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8357695  
cas@bucaramanga.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cja 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8357696  
mab@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 08  
Tel: 7238925  
Ext. 7001 - 7003  
Celular: (310) 6877795  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
CALLE 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 7238992  
Celular: (310) 2742600  
velez@cas.gov.co





al revisar el producto forestal transportados en el vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993 y teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo determinar que corresponde a madera de la especie virola (virola sp) caimito (pouteria caimito) cedro amargo (cedrala adorata) Fijolito (*Senna bacillaris*)

los productos forestales transportados en vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993 se movilizaban con dos facturas de numero 177 y 282 respectivamente del aserrío el trébol Camargo y dos salvoconductos de CODECHOCO Y CORRISALRALDA con graves inconsistencias en las rutas tomadas, especie y fechas

que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizo concepto técnico número 0220-2021 de 12-13 de julio de 2021, se conceptuó y recomendó lo siguiente:

- 1- Dentro del vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993, se encontró un volumen de **treinta y dos metros cúbicos (32 m<sup>3</sup>)** de madera en primer y segundo grado de transformación
- 2- Al revisar el producto forestal teniendo en cuenta las características organolépticas se pudo determinar que la madera corresponde a la especie virola (virola sp) caimito (pouteria caimito) cedro amargo (cedrala adorata) Fijolito (*Senna bacillaris*) y otras que posiblemente se encuentran en la parte baja del camión.
- 3- Estos productos forestales fueron transportados con dos facturas de numero 177 y 282 respectivamente del aserrío EL TREBOL CAMARGO, y dos salvoconductos de CODECHOCO y CORRISARALDA, con graves inconsistencias en a rutas tomadas especies y fechas
- 4- Que la resolución No 1912 de septiembre de 2017 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones la especie de nombre común cedro nombre científico (cedrela-adorata) se encuentra catalogada en peligro de extinción EN
- 5- Mediante circular 002 de febrero de 2017 emitida por la dirección general de la corporación autónoma regional de Santander, CAS toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra autoridad y se deje a disposición de la autoridad ambiental deberá ser llevada hasta las bodegas de la granja el cucharo en pinchote- Santander.
- 6- Se deja constancia que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehiculó tipo tracto camión de placas SUC172 marca KENWORK de color rojo tipo carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie J593393 modelo 1993 una vez sea entregada a la misma CAS, y se descargue el vehículo se verificara con exactitud la cantidad total de la especie verificada.

Que a Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante memorando 0977-2021 del 15 de septiembre de 2021, se remitió Acta Única de Control de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre AUCTION No 0072929 de los productos forestales incautados

- 1- Copias AUCTION No 0072929
- 2- Cedula de ciudadanía
- 3- Licencia de transito
- 4- Imágenes fotográficas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31)  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-ISC



367-ISA



- 5- Georreferenciación
- 6- Informe de captura en flagrancia
- 7- Salvoconducto No 1132210254640
- 8- Factura No 177

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la imposición de medidas preventivas

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas,

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

### b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (31) 6807295  
velez@cas.gov.co



96-072-1



3264-15C



367-15A

**c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

del Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2, se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, Art 2.2.1.1.13.1" *Todo producto forestal primario de flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta el sitio de transformación, industrialización y comercialización*"

**d. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita o de la afectación ambiental por no tener salvoconducto y documentos para el aprovechamiento de la madera aparece el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula numero 73.576.980 expedida en Cartagena de indias *Bolívar*, conductor del vehículo

**e. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**"Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Águila  
Tel: 723892  
Celular: (31  
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3264-15C



367-15A



**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental. Por lo que este despacho procederá a Iniciar la respectiva Investigación Administrativo y decretar el decomiso preventivo de un volumen de treinta y dos metros cúbicos (32 m<sup>3</sup>) de madera en primer y segundo grado de transformación (Bloque) de la especie virola (virola sp) caimito (pouteria caimito) cedro amargo (cedrala adorata) Fijolito (*Senna bacillaris*) los cuales fueron incautados el día 07-12-2021, por el cual fueron detenidos el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias, Por transporte de madera sin contar con los permisos y salvoconductos correspondientes emitidos por la autoridad, los cuales se movilizaban en vehículo tipo tracto camión de placas SUC 172 marca KENWORTH de color rojo tipo de carrocería estaca número de motor 11672301 número de serie j593393 modelo 1993,. la madera fue enviada a la Granja el Cucharó Municipio de Pinchote donde según AUTIFF No 0072929 se entregaron dos puntos tres (2.3m3) metros cúbicos de bloques de 3 y 4 metros de largo y 10.5 cm y uno punto setenta y nueve (1.79m3) metros cúbicos de tabloncillos de 3 metros de 25 y 30 cm, es decir que se tiene un faltante de veinte siete puntos noventa y uno (27.91m3) metros cúbicos los cuales no se allegaron para la cual se solicitara investigación a la fiscalía general de la nación.

### PRUEBAS

- Queja radicado CAS 80.30.11442-.2021 por patrullero JHON EDINSON GARCIA SAAVEDRA
- Copia del recibo de compra de madera EL TREBOL CAMARGO
- certificado de movilización del CODECHOCO
- certificado de movilización de CORPÓRACIONAUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
- CONCEPTO TECNICO 0220-2021 DEL 13 DE JULIO DE 2021 con su respectivo registro fotográfico
- AUTICFF No 0072929

Que, la Ley 1333 de 2009 establece:

**ARTÍCULO 1°. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**ARTÍCULO 5°. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 – 7240765 – 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 – 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 5002  
Celular: (310) 8157696  
maresa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41  
Barrio Centro,  
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 – 2002  
Celular: (310) 6897295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
velez@cas.gov.co



NRK-072-1



3294-150



367-154



demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: **"Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe:

**ARTÍCULO 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3384-ISC



307-154



Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, en volumen promedio de **Cuatro punto cero dos metros cúbicos (4.02 m<sup>3</sup>)** de madera en bloques, la cual fue allegada y descargada en el Centro de Acopio de la Corporación, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote conforme al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna-AUTIFF No 0072929 de fecha Julio 12 de 2021, conforme lo dispuesto en la Circular No. 002 de 2017. .

**SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL** a el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula numero 73.576.980 expedida en Cartagena, teléfono celular 3225100399 por violación a la norma siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1 Y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se presume el dolo y culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria estará a cargo del investigado y deberá desvirtuar que no es el infractor ambiental.

**SEGUNDO:** Con el fin de establecer con certeza los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído y los que le sean conexos y/o constitutivos de infracción y completar el acervo probatorio, se podrá de oficio adelantar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que esta Autoridad Ambiental estime necesaria, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 de julio 21 de 2009. Así mismo, para tales efectos se tendrá como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 255.10.00096.2021.

**TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos de los trámites de las peticiones de intervención se aplicaran las señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Informar al investigado, que el expediente, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander Regional Mares CAS ubicada en la Calle 48 con Carrera 28 esquina, Barrio Palmira del Distrito de Barrancabermeja, en horario de lunes a viernes entre las 8 am a 12 M y 2:00 pm a 6:00 pm.

**QUINTO: ADVERTIR** al señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias que en caso de reincidencia en su conducta podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que contempla multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales vigentes

**SÉXTO: ADVERTIR** al señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias para que en lo sucesivo se abstengan de realizar labores de movilización de productos forestales, sin contar con el respectivo permiso o autorización expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.



**SEPTIMO: COMUNICAR** a la Policía Nacional [desan.ecimitarra@policia.gov.co](mailto:desan.ecimitarra@policia.gov.co), a la **PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE SANTANDER**, Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, [ariverab@procuraduria.gov.co](mailto:ariverab@procuraduria.gov.co), a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

**OCTAVO:** Compulsar de manera oficiosa a la Fiscalía General de la Nación, denuncia por el presunto delito de hurto de madera en un volumen promedio de veinte siete puntos noventa y uno metros cubicos (27.91m<sup>3</sup>), los cuales no fueron allegados ni descargado en el Centro de Acopio, Granja el Cucharó Municipio de Pinchote Santander.

**NOVENO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a el señor **OSCAR JAVIER BARBOSA CASTAÑO** identificado con cedula número 73.576.980 expedida en Cartagena de indias- Bolívar, dirección de residencia: Avenida la Paz calle 16 No 3-112, Municipio de Cimitarra Santander. Celular 3202324252

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DECIMO: PUBLICAR** en la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**UNDÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1436 de 2011 art 75.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Mares C.A.S.

TALA ILEGAL 255 10. 0096-2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	JUAN CARLOS MEZA G	
Revisó:	JHON LEWIS OCHOA	
V.B.	BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO	



98-072-1



326-15C



307-15A



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2639075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311)  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)